



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3547

RADICACIÓN: 76-001-3103-006-2014-00073-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADOS: Frank Andrés Rendón Bello y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Se allega oficio No. 4393 del 11 de septiembre de 2019, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, en contra de Frank Andrés Rendón Bello y Solange Carolee Velasco Barona., Radicación 7600140030212019-00706-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en el presente trámite, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

Por otra parte la apoderada judicial de la parte demandante solicita la devolución del despacho comisorio No. 153, sin que precise en concreto lo pretendido toda vez que anexa copia del mismo debidamente radicado ante el organismo comisionado, aunado a que de la actuación surtida se observa que con anterioridad la memorialista había informado sobre la fijación de fecha para la práctica de la diligencia encargada, razón por la cual se requerirá a la peticionaria para que precise su pretensión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el oficio 1177 del 20 de junio de 2019, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. Líbrese oficio.

SEGUNDO.- REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que precise lo pretendido en el memorial de fecha 23 d septiembre de 2019 visible a folio 207, toda vez que el mismo no es claro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 180 de hoy
21 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M. se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #3625

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2014-00168-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Wilson León Lesmes
DEMANDADO: Vicente García Merchán

Santiago de Cali, Quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 18 de septiembre de 2019, siendo las 8:30 A.M., tuvo lugar en la Notaría 16 del Círculo de Cali, el remate del bien inmueble ubicado en la Calle 30 No. 1-25 Conjunto Residencial Sol de Primavera III etapa propiedad horizontal, Casa 72 del Municipio de Jamundí, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-800933 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por WILSON LEON LESMES cesionario Cobranzas e Inmobiliaria MLD SAS cesionario Banco Colpatria SA en contra de VICENTE GARCIA MERCHAN, habiendo sido adjudicado al señor WILSON LEON LESMES identificado con CC. 13.954.685 quien actúa por intermedio de apoderada judicial por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTOS PESOS MCTE (\$68.189.100,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Revisado el escrito presentado por el señor Mauricio Oviedo, visible a folio 221 del presente cuaderno, en calidad de postor de la diligencia de remate programada para el día 18 de septiembre de 2019, por lo cual, se procede a la devolución del mismo.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la Calle 30 No. 1-25 Conjunto Residencial Sol de Primavera III etapa propiedad

horizontal, Casa 72 del Municipio de Jamundí, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-800933 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a favor del señor WILSON LEON LESMES identificado con CC. 13.954.685 quien actúa por intermedio de apoderada judicial por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS MCTE (\$68.189.100,00).

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca y afectación a vivienda familiar que afecta el bien, constituidas mediante escritura pública N° 2800 del 29 de noviembre de 2010 otorgada en la Notaría Once del Circuito de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción y protocolización en la Notaria correspondiente al lugar del proceso de esta providencia junto con el acta de remate en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, ALLÉGUESE copia de la escritura pública para ser agregada al expediente.

QUINTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$3.410.000,00. (Ley 11/1987). A través de la Oficina de Apoyo realícese el reporte de este pago a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: REQUERIR al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.

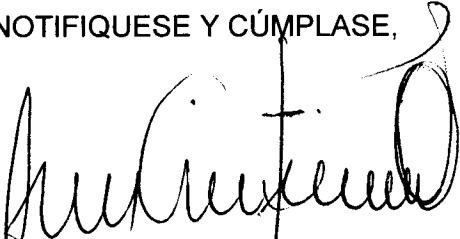
SEPTIMO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

OCTAVO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial hasta la suma de \$40.000.000,00, a favor del señor MAURICIO OVIEDO identificado con CC. 94.527.820.

El título de depósito judicial a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002422394	13954685	WILSON LEON LESMES	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2019	NO APLICA	\$ 40.000.000,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 180 de hoy
121 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M. se notifica a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 3518

RADICACIÓN: 76001-31-03-008-2017-00190-00
DEMANDANTE: LUZ STELLA PINEDA BUITRAGO
DEMANDADOS: DORIS RAMÍREZ AGUDELO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, octubre siete (07) de dos mil diecinueve (2.019).

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se ordene el embargo y secuestro de los bienes del aquí demandado que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado en el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali por Lina Marcela Vergara López y otros contra la aquí demandada y Leonardo Ramírez Agudelo, así mismo, dentro de los procesos de cobro coactivo adelantados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Tesorería de Rentas de Cali, no obstante, indica que su solicitud la eleva en relación con el predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-35336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que, toda vez que lo pedido se atempera a las prescripciones contempladas por el artículo 466 del C.G. del P., se despachará de manera favorable.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar a la demandada DORIS RAMÍREZ AGUDELO, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado en el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali por Lina Marcela Vergara López y otros contra la aquí demandada y Leonardo Ramírez Agudelo, específicamente en relación con el predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-35336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

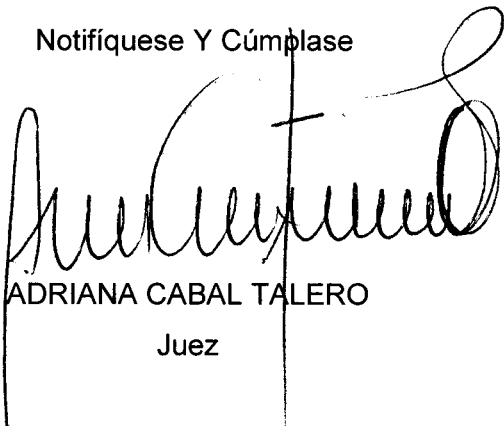
SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar a la demandada DORIS RAMÍREZ AGUDELO, dentro del proceso

de Cobro Coactivo adelantado en su contra por la Dirección Nacional de Impuestos Nacionales “DIAN”, específicamente en relación con el predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-35336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar a la demandada DORIS RAMÍREZ AGUDELO, dentro del proceso de Cobro Coactivo adelantado en su contra por la Tesorería de Rentas de Cali, específicamente en relación con el predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-35336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

CUARTO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese los oficios correspondientes.

Notifíquese Y Cúmplase



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 180 de hoy
121 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M. se
notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3516

Radicación: 76001-3103-008-2018-00176-00
Demandante: JUAN CARLOS YUSTI SALAZAR
Demandado: JENNY MILENA POVEDA BALLESTEROS
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, octubre siete (07) de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, mediante el cual, el apoderado judicial del extremo actor solicita el secuestre de los predios distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 370-609860 y 370-258967 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se dispondrá que el peticionario se esté a lo resuelto mediante Auto de marzo 18 de 2019, en el que se lo requirió a efectos de que se sirviera allegar las direcciones en las que se encuentran ubicados los referidos predios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: ESTÉSE el apoderado judicial del extremo actor a lo dispuesto mediante Auto de marzo 18 de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este próvido.

Notifíquese y Cúmplase,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 180 de hoy
21 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3546

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2013-00090-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: William Antonio Córdoba Urrea
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posean el demandado WILLIAM ANTONIO CÓRDOBA URREA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.822.826 en los establecimientos financieros: Banco de Finandina, Banco Falabella S.A. y Banco ITAU.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P concordante con el Art. 599 ibídem, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$129.898.230.00 teniendo en cuenta el valor de la orden de apremio el crédito, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado WILLIAM ANTONIO CÓRDOBA URREA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.822.826 en los establecimientos financieros: Banco de Finandina, Banco Falabella S.A. y Banco ITAU. Límitese el embargo a la suma de \$129.898.230.00.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 18 de hoy
21 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3514

Radicación: 76001-3103-010-2014-00191-00
Demandante: SOCIEDAD HURTADO RAMÍREZ & CIA. S. EN C.
Demandado: HECTOR FABIO RESTREPO CAMPO Y OTROS
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, octubre siete (07) de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo contemplado por el numeral 3º del artículo 43 del C.G. del P.¹, el Despacho dispondrá requerir al autor del mismo a efectos de que se sirva aclarar su contenido, toda vez que el mismo resulta ilegible, no pudiéndose comprender su narrativa ni con lo que el mismo se solicita.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR al autor del memorial radicado en septiembre 30 de 2019, visible a folios 379 del presente cuaderno, a efectos de que se sirva aclarar el contenido del mismo, pues de este no se logra comprender lo que allí se narra ni con lo que este se persigue.

Notifíquese y Cúmplase,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 18 de hoy
12 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RDCHR

¹ "(...) 3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten (...) "



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3545

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2011-00201-00
DEMANDANTE: Jorge Eduardo Garces Restrepo
DEMANDADOS: Ricardo Javier Martínez Benítez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

En atención al escrito que antecede, allegado por la apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-117883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, debe decirse que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P, se accederá a lo solicitado por la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-117883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo, se libre oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informando la presente decisión, recalcando que la acción que ejercida para el decreto de la presente medida cautelar es la acción personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 180 de hoy
21 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3381

RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2017-00287-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ Y F.N.G. S.A. (SUBROGATARIO)
DEMANDADOS: ELECTRA INVERSIONES S.A.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, septiembre veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2.019).

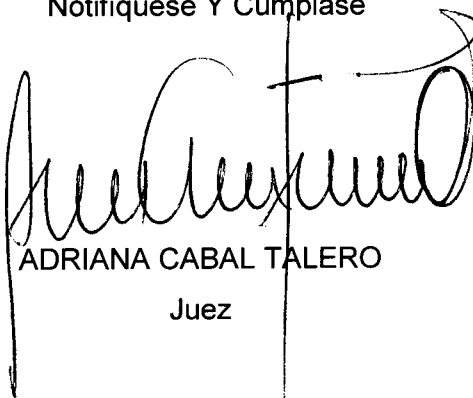
Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante –Fondo Nacional de Garantías S.A., visible a folio 352 a 353 del presente cuaderno, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese Y Cúmplase


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 21 OCT de 2019
siendo las 8:00 A.M. se
notifica a las partes en auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3382

RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2017-00287-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ Y F.N.G. S.A. (SUBROGATARIO)
DEMANDADOS: ELECTRA INVERSIONES S.A.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, octubre siete (07) de dos mil diecinueve (2.019).

Mediante Oficio No. 2019-03-013720, radicado en nuestra Oficina de Apoyo en septiembre 17 del corriente, la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali nos comunica que la sociedad ELECTRA INVERSIONES S.A. está adelantando proceso de liquidación judicial ante dicha entidad, por lo que solicita que, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, se remitan las presentes diligencias y que se conviertan los títulos judiciales que por cuenta de este proceso existan, para que los mismos sean puesto en la cuenta de depósitos judiciales de la Superintendencia.

Al respecto, el numeral 12 del artículo 50 de la referida Ley 1116 contempla que, la apertura del proceso de liquidación judicial acarrea como consecuencia la remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que se estén adelantando contra el deudor, a fin de que las obligaciones que mediante estos se reclaman sean tenidas en cuenta para la calificación y graduación de créditos correspondiente; ahora bien, en cuanto a las actuaciones que con posterioridad a dicha apertura se hayan adelantado, estas serán nulas, no obstante, la competencia para emitir tal declaratoria esta en cabeza del juez del concurso, por lo que al respecto, esta agencia judicial no elevará ninguna consideración adicional.

Por otro lado, el artículo 54 *ibídem* ordena que las medidas cautelares que hubieren sido practicadas y decretadas continuarán vigentes, pero por cuenta del trámite de liquidación judicial correspondiente.

Ahora bien, luego de revisarse las actuaciones que conforman el asunto de la referencia se logró observar que, la parte pasiva de este proceso inicialmente estaba conformada por las

sociedades ELECTRA S.A. y ELECTRA INVERSIONES S.A.¹; sin embargo, a raíz de lo comunicado por la parte ejecutada mediante escrito de enero 17 de 2019, se dispuso la suspensión del proceso respecto a la primera y se requirió al extremo actor para los fines contemplados por el artículo 70 de la citada ley de insolvencia², frente a lo cual, este manifestó su intención en que la ejecución prosiguiera respecto a la otra demandada, por lo que a través de Auto No. 2780 de agosto 05 de 2019, se resolvió en ese sentido³, de ahí que se deba disponer la remisión en original del proceso de la referencia y que las medias de embargo decretadas sobre los bienes del deudor continúen vigentes pero por cuenta del proceso de liquidación judicial de marras.

Finalmente se observa que existen dineros descontados a los demandados ELECTRA SA Y ELECTRA INVERSIONES SA, los cuales se encuentran en trámite de Reorganización ante la Superintendencia de Sociedades-Intendencia Regional Cali, por tanto, se ordenará la transferencia a dicha entidad para que sean tenidos en cuenta.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente y sea de conocimiento de la parte ejecutante, el Oficio No. 2019-03-013720 remitido por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, mediante el cual nos comunican sobre el proceso de liquidación judicial que la sociedad ELECTRA INVERSIONES S.A.S. adelanta ante dicha autoridad.

SEGUNDO: REMITASE el presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INTENDENCIA CALI, para ser incorporado al trámite de reorganización de los bienes y haberes de los demandados SOCIEDAD ELECTRA INVERSIONES SAS EN LIQUIDACION Y ELECTRA SA EN LIQUIDACION JUDICIAL, conforme a la comunicación recibida.

TERCERO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, comuníquesele a todos los destinatarios de las órdenes de embargo decretadas dentro del presente asunto y sobre los bienes de la sociedad ELECTRA INVERSIONES S.A.S. que, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la Ley 1116 de 2006, éstas continuará vigentes pero a cargo del proceso de Liquidación

¹ Véase los folios 41 y 226 del presente cuaderno, contentivos del Autos No. 1814 de octubre 24 de 2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago, y la Sentencia No. 013 de abril 11 de 2018, que resolvió seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

² Consúltese los folios Nos. 321 a 337 y 348 del presente cuaderno.

³ Folio 355.

Judicial que dicha sociedad adelanta ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali.

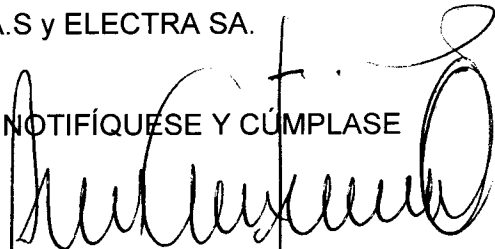
CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la transferencia de los títulos por valor CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 54/100 CENTAVOS MCTE (\$47.216.249,54), a favor de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CALI, para que obre dentro del trámite de Reorganización de las Sociedades ELECTRA INVERSIONES SAS EN LIQUIDACION Y ELECTRA SA EN LIQUIDACION JUDICIAL. Por la Oficina de apoyo comuníquese lo pertinente.

Los títulos son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002213115	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2018	NO APLICA	\$ 18.605.077,00
469030002213116	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2018	NO APLICA	\$ 86.227,00
469030002213117	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2018	NO APLICA	\$ 340.883,84
469030002213118	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2018	NO APLICA	\$ 10.852.117,49
469030002213119	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2018	NO APLICA	\$ 3.222.205,00
469030002213120	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2018	NO APLICA	\$ 4.575.598,00
469030002213121	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2018	NO APLICA	\$ 3.815.326,38
469030002213123	8600029644	SA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2018	NO APLICA	\$ 708.000,00
469030002213124	8600029644	SA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2018	NO APLICA	\$ 2.063.000,00
469030002213125	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2018	NO APLICA	\$ 1.692.185,00
469030002213126	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2018	NO APLICA	\$ 717.629,83
469030002213122	8600029644	SA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2018	NO APLICA	\$ 538.000,00

QUINTO: Cumplido lo anterior, a través de nuestra Oficina de Apoyo remítase el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, a fin de que obre y conste dentro del proceso de liquidación judicial adelantado por la aquí demandada ELECTRA INVERSIONES S.A.S y ELECTRA SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



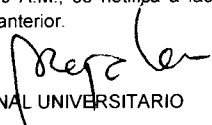
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

APA/Rubén

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 180 de hoy
21 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3500

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2018-00106-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Industria de Alimentos Carbel S.A.
DEMANDADO: Comercializadora Sierra de Oro S.A.S

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

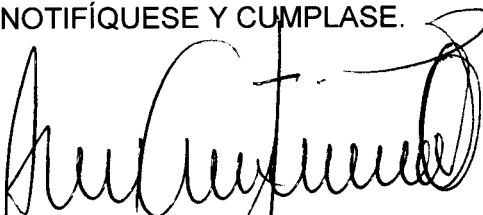
El apoderado judicial de la parte actora allega solicitud de reconocimiento de dependencia, situación sobre la que ha de referirse que, teniendo en consideración lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, como quiera que no se adjunta a la solicitud certificado de estudio de Emma Patricia Viera Ramos donde se compruebe que se encuentra adelantando los estudios de Derecho, no es posible constatar si sobre quién se pide reconocimiento tiene la calidad de estudiante, por lo tanto, no podrá el despacho acceder a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

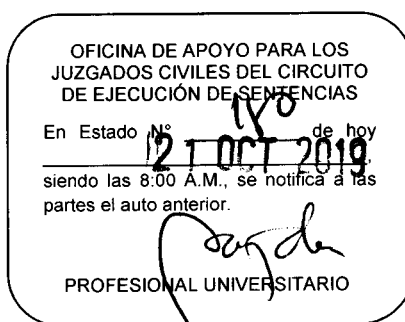
DISPONE

PRIMERO.- NEGAR lo pretendido por el apoderado del extremo activo, conforme se indicó la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

PAVG





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3553

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2018-00106-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Industria de Alimentos Carbel S.A.
DEMANDADO: Comercializadora Sierra de Oro S.A.S

Santiago de Cali, cuatro (10) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

El apoderado judicial de la parte actora allega memorial con fecha de 04 de octubre de 2019, en el cual solicita que se decrete el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado CARNES FRÍAS CHARLY en bloque con todas sus dependencias y anexidades ubicado en la Calle 41 No. 10-33 de Cali, con Número de Matrícula Mercantil 951637-2, perteneciente a la parte demandada, Comercializadora Sierra de Oro S.A.S y por ende, se libre oficio a la Cámara de Comercio de Cali.

En atención al escrito que antecede, mediante el cual solicita el embargo y secuestro del establecimiento de comercio distinguido con Matrícula Mercantil No. 951637-2, debe decirse que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P, se accederá a lo solicitado por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado CARNES FRÍAS CHARLY distinguido con Matrícula Mercantil No. 951637-2 de la Cámara de Comercio de Cali, propiedad de la parte demandada, Comercializadora Sierra de Oro S.A.S con Nit 900901942-4.

TERCERO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo, se libre oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Cali, comunicando lo resuelto en los acápites anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° de hoy
21 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3544

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2012-00331-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADOS: Constructora Incitop Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

El apoderado judicial de la parte actora allega memorial en el que solicita se corrija el oficio No. 2785 de 1 de agosto de 2019, en razón a que el mismo e indicó 900.0526.332-6 como número de identificación de la sociedad demandada CONSTRUCTORA INCITOP LTDA, conforme se indicó en el auto 2474 del 19 de julio de 2019, cuando el numero correcto es 900.056.332-6.

En vista de lo anterior, se aclarara dicha providencia y se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la reproducción del mencionado oficio enmendado el error indicado

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante, solicita se autorice a CRISTIAN ANDRES CENSIO MUÑOZ, identificado con la cédula No. 1.144.206.439, y ANDRES FELIPE PEREZ HORTUA identificado con cedula No. 1.144.1480.914 y T.P. 328.499 del C.S.J. para que le sean entregados los oficios, retiren la demanda, soliciten copias y soliciten retirar desgloses dentro del presente proceso, teniendo en cuenta lo peticionado, debe advertir esta Agencia Judicial, que dicha función resulta de un dependiente judicial, de ahí que, conforme con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971¹, el señor CRISTIAN ANDRES CENSIO MUÑOZ no acredita su calidad de estudiante y por su parte el Dr. ANDRES FELIPE PEREZ HORTUA ya no ostenta tal calidad, por tal razón, no podrá el despacho acceder a lo pretendido.

¹ Artículo 26: "...f). por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho...".

Artículo 27: "...Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad...".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

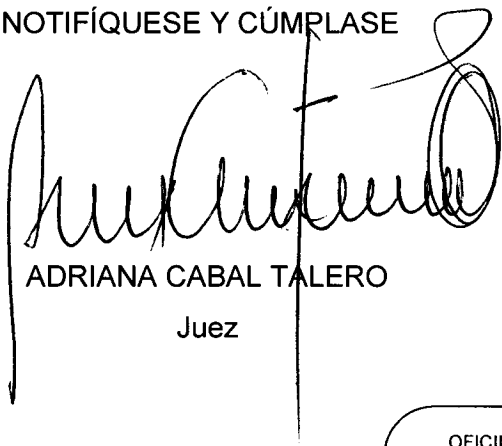
DISPONE:

PRIMERO.- ACLARAR el auto 2474 del 19 de julio de 2019, en el sentido de indicar que el número de identificación de la sociedad demandada CONSTRUCTORA INCITOP LTDA es 900.056.332-6 y no como quedo en la parte resolutive de dicho proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se expida nuevamente el Oficio No. 2785 de 1 de agosto de 2019, teniendo en cuenta la aclaración hecha en el numeral anterior de esta provincia.

TERCERO.- NEGAR la autorización pretendida por el apoderado del extremo activo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado - N° 180 de hoy
12 1 OCT 2019
Siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO